

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**, REPRESENTADA POR EL MTRO. **JAVIER CABRERA FILOMENO**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA **INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL CERBERUS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. **JUAN LEONARDO JIMÉNEZ ESCALERA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA QUE:

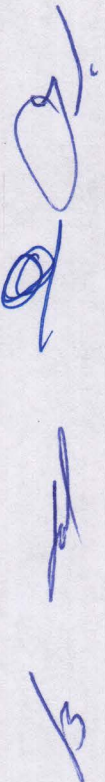
1.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, INTEGRANTE DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS DE LA SEP.

1.2.- QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS:

- a) FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
- b) OFRECER LOS PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DEL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
- c) DESARROLLAR ESTUDIOS, PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE ELEVEN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.
- d) VINCULARSE CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO, BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD.

1.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL RECTOR, CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE EL MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO, QUIEN POSEE ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD.

1.4 QUE SU RFC ES UTM131231RI1 Y SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, LOCALIDAD PLUTARCO ELÍAS CALLES, ZIMAPÁN, HIDALGO. C.P. 42344.



1.5. QUE CON FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO SE REALIZÓ LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, PRESENTANDO EL PRESUPUESTO ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 EL CUAL FUE AUTORIZADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA UNIVERSIDAD, LA APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE VIGILANCIA, SIENDO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA QUE:**

- I. ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA PERSONA MORAL, MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 25643, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03, LIC. JAIME DE JESÚS MORENO CASTRO, EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EL 29 DE OCTUBRE DE 2014.
- II. QUE ESTÁ REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE IPI1402944A Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.
- III. QUE EL LIC. JUAN LEONARDO JIMÉNEZ ESCALERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO TIENE FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA, LO QUE EXPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO LE HA SIDO REVOCADO NI EN FORMA ALGUNA LIMITADO O SUSPENDIDO.
- IV. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO DE LA COMPRA-VENTA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL APLICABLES A ESTAS DISPOSICIONES.
- VI. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SE ENCUENTRA ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD PRIVADA, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.
- VII. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NO.203, COL. RÍO DE LA SOLEDAD, PACHUCA DE SOTO HGO. C.P. 42070.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTES EXPRESADAS, **“LAS PARTES”** ESTÁN DE ACUERDO CON CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “LA UNIVERSIDAD” EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS CONTRATADOS, EL

EQUIPO NECESARIO Y LA UBICACIÓN PRECISA, A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN Y SALVAGUARDAR LOS MUEBLES Y LAS INSTALACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y “LA UNIVERSIDAD” CONVIENEN EN QUE EL PERSONAL COMISIONADO SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A. VIGILAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE “LA UNIVERSIDAD”, A FIN DE EVITAR QUE SE COMETAN DAÑOS, HURTOS O SINIESTROS INTENCIONALES.
- B. PREVENIR TODO DAÑO QUE SE PUDIERA CAUSAR A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INSTITUCIONALES Y AL PERSONAL QUE LABORE Y/O ASISTA A SUS INSTALACIONES.
- C. MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”, QUE PERMITA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA A SUS USUARIOS.
- D. PROTEGER LOS VALORES (CAJAS FUERTES, CHEQUES, DINERO EN EFECTIVO, ETC.), PARTICIPAR EN DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, REALIZAR RONDINES, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR REGLAS DE SEGURIDAD, ELABORAR INFORMES DE INCIDENCIAS O PARTE DE NOVEDADES; Y
- E. SE ENTREGARÁ EL PARTE DE NOVEDADES DE CADA TURNO, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON COPIA A RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD.

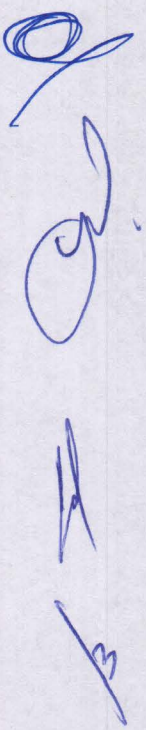
ADICIONALMENTE Y COMO FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” OFRECERÁ EN COMODATO SEIS CÁMARAS DE VIGILANCIA INSTALADAS EN PUNTOS CLAVE DE LAS INSTALACIONES DE “LA UNIVERSIDAD” CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA VIGILANCIA Y MINIMIZAR EL RIESGO DE QUE SE SUSCITE UN ILÍCITO, DICHO EQUIPO Y SU INSTALACIÓN SERÁN RETIRADOS POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO MENSUAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL 01 ENERO DE 2020 Y A CONCLUIRLOS EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO, POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE.

SEXTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: “LA UNIVERSIDAD” TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR EN TODO TIEMPO SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR “LA UNIVERSIDAD”. POR LO QUE PARA TAL FIN ÉSTA DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO ÁREA RESPONSABLE DE



LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO. Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS DESIGNA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR **"LA UNIVERSIDAD"**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA **"LA UNIVERSIDAD"** A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONSIDERARÁ RECIBIDOS Y ACEPTADOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN, LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, REALICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. EN TANTO ÉSTA CONDICIÓN NO SE CUMPLA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ESTARÁ CONFORME QUE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS SE TENDRÁN POR NO RECIBIDOS.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: EL MONTO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ CUBIERTO EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE PAGOS MENSUALES, POR LA CANTIDAD DE **\$19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, QUE SERÁN CUBIERTOS POR **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DICHAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN LOS DÍAS ÚLTIMO DE CADA DEL MES. PARA LO CUAL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ PRESENTAR ANTICIPADAMENTE SU FACTURA CONTENIENDO LOS REQUISITOS FISCALES DETERMINADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

OCTAVA. PAGO DE IMPUESTOS. SERÁ RESPONSABILIDAD Y A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS APLICABLES, SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUSTITUIR A MÁS TARDAR EN UNA HORA POSTERIOR DE HABER RECIBIDO EL REPORTE DE **"LA UNIVERSIDAD"** A AQUELLOS VIGILANTES QUE POR CUALQUIER CAUSA (ENFERMEDAD, ETC.), SE ENCUENTREN EN LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARSE O NO SE PRESENTEN A SU PUESTO DE SERVICIO.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO Y DE MANERA TEMPORAL, EN TODO O EN PARTE EL SERVICIO CONTRATADO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA. POR LO QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. LE COMPETE EXCLUSIVAMENTE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** IMPONER PENAS, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL COMISIONADO, POR LAS FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO. EN CASO DE CUALQUIER DEFICIENCIA CON RELACIÓN A ÉSTE, **"LA UNIVERSIDAD"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO INMEDIATAMENTE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESTADOR DE SERVICIO PARA ATENCIÓN DEL ASUNTO.

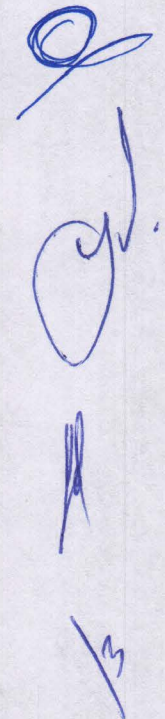


DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA RESPONSABILIZARSE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, EN CONSECUENCIA, EL PRESTADOR DE SERVICIOS ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “LA UNIVERSIDAD” EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN NINGÚN CASO LA UNIVERSIDAD SE CONSIDERA COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN: SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA “LA UNIVERSIDAD”, SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- A. NO INICIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA CONVENIDA;
- B. NO REALIZA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DE “LA UNIVERSIDAD” SIN MOTIVO JUSTIFICADO.
- C. CUANDO NO PROPORCIONE EL NÚMERO DE VIGILANTES QUE SE HUBIESE ESTIPULADO PARA EL SERVICIO.
- D. UNO O MÁS VIGILANTES DURANTE SU SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”, SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO SEDANTES, ESTIMULANTES O ENERVANTES, SICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA DROGA;
- E. NO SUSTITUYE EN UN LAPSO MÁXIMO DE UNA HORA CONTADA A PARTIR DE RECIBIDO EL REPORTE, AL O A LOS VIGILANTES QUE “LA UNIVERSIDAD” LE REPORTE EN SUS FUNCIONES POR MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO O INASISTENCIA;
- F. SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A PRESTAR EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO POR “LA UNIVERSIDAD”;
- G. CEDE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EXCEPTO EL DERECHO DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE “LA UNIVERSIDAD”;
- H. NO PROPORCIONA A “LA UNIVERSIDAD” LAS FACILIDADES, DATOS Y/O INFORMACIÓN NECESARIOS PARA LA COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y



VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO;

- I. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS ANTERIORES CAUSAS DE RESCISIÓN, ESTÁN SEÑALADAS DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MISMO, POR LO QUE, SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRE EN CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN EXIGIR SU CUMPLIMIENTO POR LA VÍA JUDICIAL.

DÉCIMA SÉXTA. PENA CONVENCIONAL: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DE LA PARTE INCUMPLIDA DEL CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

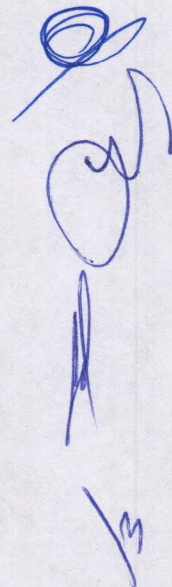
EN ESTE CASO "LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO TAL SITUACIÓN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN, ENTERE EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL,

EN MONEDA NACIONAL Y REDONDEADA A PESOS, DEBIENDO ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE SE DESCUENTEN DEL PAGO CORRESPONDIENTE LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL ASIGNADO Y SI LAS FALTAS SON RECURRENTES "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.


DÉCIMA OCTAVA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUME LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEA SOLICITADA.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: TODO LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ SOMETIÉNDOSE LAS PARTES EN CASO DE CONFLICTOS JUDICIALES, A LOS JUZGADOS COMPETENTES CON RESIDENCIA EN ZIMAPÁN, HIDALGO, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.



LEÍDO POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN AL CALCE EN CADA UNA SUS HOJAS Y AL FINAL EN ESTA ÚLTIMA A LOS, 08 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE ZIMAPÁN, MANIFESTANDO QUE NO EXISTIÓ DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN U ALGÚN OTRO TIPO DE VICIO EN EL CONSENTIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL MISMO.

“LA UNIVERSIDAD”



MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO
RECTOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



LIC. JUAN LEONARDO JIMÉNEZ ESCALERA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGO



L.C. MARCO ANTONIO BALANDRANO
MENESES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS UTMZ

REVISIÓN JURÍDICA



LIC. MARÍA GUADALUPE CONTRERAS
CONTRERAS
JEFA DE DEPARTAMENTO JURIDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN** Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA **INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL CERBERUS, S.A. DE C.V.**, CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.